

Rad No. 25-240-130000

Barranquilla, 27/06/2025

Señor(a)  
ANGIE VANESSA GUERRA TORRES  
Carrera 13c1 no. 69a - 4  
Soledad

Contrato: 66740092

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 6 de junio de 2025, radicada bajo el No. 227787622, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 13C1 no. 69A - 4 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

*"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."*

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

*"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."*

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de febrero, marzo y abril de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 15, 15 y 15 metros cúbicos, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 6 de marzo de 2025,

con el fin de realizar una revisión técnica, sin embargo no fue posible por causas ajenas a la empresa (zona peligrosa), posteriormente el 29 de abril de 2025, enviamos una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 1328 metros cúbicos, así mismo, se realizó prueba de hermeticidad y no presentó fuga.

Para la elaboración de la factura del mes de mayo de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 1345 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1177 metros cúbicos (factura de enero de 2025), arrojando una diferencia de 168 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 168 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de febrero de 2025, le corresponde un consumo de 44 metros cúbicos; al periodo de marzo de 2025, le corresponde un consumo de 41 metros cúbicos; al periodo de abril de 2025, le corresponde un consumo de 42 metros cúbicos; y al periodo de mayo de 2025, le corresponde un consumo de 41 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de mayo de 2025, en el sentido de, cobrar los 29, 26 y 27 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de febrero, marzo y abril de 2025, respectivamente; más los 41 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de mayo de 2025, para completar los 168 *metros cúbicos*, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de febrero, marzo y abril de 2025, de los 29, 26 y 27 metros cúbicos por valor de \$89.142,00, \$76.900,00 y \$86.792,00, respectivamente, cobrados en la facturación del mes de mayo de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de mayo de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 13 de junio de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar que el medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y presenta fuga en instalación interna, además una lectura de 1360 metros cúbicos.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado en centro de medición, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Con ocasión a la fuga reportada, el día 14 de junio de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios al inmueble en comento, el cual observo medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y presenta fuga en té de punto de consumo, usuario no autoriza realizar trabajos.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparado, este fue cobrado en la facturación del

servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, sugerimos comunicarse a nuestra línea telefónica (605)3227000, con el fin de programar una nueva visita por parte de uno de nuestros operarios, con el fin de realizar una visita para verificar las instalaciones del servicio de gas natural en el citado inmueble.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses febrero, marzo y abril de 2025, reflejado en la facturación del mes mayo de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$258.848.00 por conceptos de consumo, registrado en la factura del mes mayo de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$55.692.00, correspondiente a las facturas de los febrero, marzo, abril y mayo de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBITZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73  
227787622